

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2015120880100047E CON RADICADO SISTEMA 9233, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 27 No. 63-74/76, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “SERVICIO AUTOMOTRIZ TALLER”.**

### **EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes; procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente de radicado Orfeo 2015120880100047E con radicado sistema 9233, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

1. Obra inicio de la actuación administrativa por medio de lo ordenado por la Resolución No. 1123 del 2 de oct de 2013 (folios 1 a 3), proferida en el marco del expediente No. 020 de 2013 del rubro de Ley 232 de 1995.
2. A folios 31 a 35, reposa dentro del libelo el Auto No. 0019 de fecha 24 de enero de 2019, por medio del cual se FORMULARON CARGOS en contra del establecimiento titular de la actuación administrativa, por vulneración al artículo 2 de la Ley 232 de 1995. Auto notificado de manera personal el día 29 de octubre de 2019.
3. Obra a folio 41, el Auto No. 789 de fecha 26 de diciembre de 2019, a través del cual se dio cierre a etapa probatoria y se corrió traslado para alegatos de conclusión.
4. Dentro del expediente a folios 59 a 67, reposa el Informe Técnico No. YS150-2023-01 de fecha 14 de agosto de 2023, en donde se realizó verificación del uso del suelo respecto a la actividad ejecutada en el establecimiento, determinándose como permitida a la luz del Decreto Distrital 555 del 2021, así mismo, en la visita indicada, se aportaron los documentos concernientes a Certificado de Cámara de Comercio, radicado ante Secretaría Distrital de Planeación y solicitud de visita sanidad.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para adelantar la presente actuación administrativa sancionatoria, en virtud de las disposiciones atribuidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001.

#### **PROCEDIMIENTO**

El procedimiento sobre el cual se rige el presente asunto es el determinado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 –CPACA-, el cual establece un procedimiento administrativo sancionatorio en sus artículos 47 y subsiguientes, a través del cual se instituyó los lineamientos para adelantar las investigaciones administrativas sancionatorias.





SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

FECHA: 11 ENE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2015120880100047E CON RADICADO SISTEMA 9233, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 27 No. 63-74/76, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “SERVICIO AUTOMOTRIZ TALLER”.**

Adicionalmente, es necesario observar lo determinado por el artículo 239 de Ley 1801 de 2016, en donde se estipuló por parte de la norma vigente actual en materia Policiva que: *“(…) los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación (…)”*.

Por lo anterior, el desarrollo de la investigación administrativa al haberse iniciado el 21 de octubre del 2013, debe observar los lineamientos establecidos bajo la cuerda procesal de la Ley 1437 de 2011.

### ESTADO PROCESAL ACTUAL

Verificado el estado actual del expediente en relación a la etapa procedimental que cursa, se evidencia que el mismo se encuentra en cierre de etapa probatoria, así como también, se emitió decisión para dar traslado a alegatos de conclusión (folio 41).

### DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO

En ese sentido, se observa que, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la imposición de la sanción que le corresponda según sea el caso. Lo anterior, está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias. Por ende, puede procederse a adoptar una decisión final (artículo 49 CPACA)

En concordancia con el mencionado artículo 49 del CPACA numeral 4, la procedencia de la decisión final de sanción o archivo, se válida a pesar de que no se efectuó comunicación de manera efectiva de la etapa para allegar alegatos de conclusión por aplicación a los principios rectores de la norma procedimental en materia administrativa atendiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en especial el principio de economía procesal y eficacia, y, de esta manera, evitar dilaciones ni tiempos injustificados para adoptar decisión de fondo, sobre todo cuando se encuentran elementos suficientes, para concluir que el administrado dio cumplimiento en su oportunidad, aportando los requisitos de existencia y funcionamiento, así como la verificación por parte de esta administración, sobre la permisibilidad del uso del suelo bajo la norma urbana específica actual y vigente (Folio 59).

### CASO EN CONCRETO

Así las cosas, una vez verificados los elementos que reposan dentro de la actuación administrativa, en el particular, frente al requisito del uso del suelo, se puede evidenciar dentro del informe técnico S150-2023-01 de fecha 14 de agosto de 2023 (folio 59), a través del cual quedó plasmado lo evidenciado en visita técnica y la conceptualización realizada por parte de un arquitecto adscrito a este Despacho, lo relacionado frente a la permisibilidad del uso del suelo de la actividad económica ejecutada por el establecimiento (*comercio y servicios al automóvil*) en relación con la nueva normativa vigente en materia de usos del suelo (Decreto Distrital 555 del 2021), se logra determinar cómo actividad permitida para la dirección de funcionamiento, así mismo, en la visita indicada se aportaron documentos concernientes a Certificado de Cámara de Comercio, radicado ante Secretaría Distrital de Planeación y solicitud de visita sanidad.

En tal sentido, sobre el requisito del uso del suelo, se concluye que, al estar permitido, no amerita sanción, dado el cumplimiento del mismo acorde a la norma urbana vigente (C-192 de 2016, Corte Constitucional).





SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

FECHA: 11 ENE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2015120880100047E CON RADICADO SISTEMA 9233, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 27 No. 63-74/76, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “SERVICIO AUTOMOTRIZ TALLER”.**

Aunado lo anterior, se debe ordenar su terminación por carencia actual del objeto por hecho superado, evidenciándose que, actualmente no existe comisión de una infracción a la Ley 232 de 1995.

Es necesario aclarar que, en este tipo de actuaciones administrativas no se sanciona el hecho histórico y se busca, a través de sanciones paulatinas, el acogimiento a los preceptos de la Ley 232 de 1995 y en caso que se supere el presunto incumplimiento que dio origen a la actuación administrativa o se termine la actividad comercial objeto de verificación, debe darse por terminada la actuación, por ende, la situación jurídica descrita en el aspecto recién analizado es el atinente a la configuración del fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado y así las cosas, debe procederse con su ARCHIVO DEFINITIVO.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley;

#### RESUELVE

**PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la Actuación Administrativa de radicado 2015120880100047E que cursa en contra del establecimiento de comercio de actividad económica de *“comercio y servicios al automóvil - servicio automotriz taller”* ubicado en la carrera 27 No. 63-74/76, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: - NOTIFICAR** el presente acto administrativo al propietario y/o responsable del establecimiento comercial, de conformidad con lo estipulado en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA).

**TERCERO: - INFORMAR** Contra de la presente decisión precede el recurso de reposición el cual deberá sustentarse ante la ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS y el de apelación ante la DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA, los cuales deberán interponerse por escrito dentro del término de diez (10) días una vez surtida la notificación efectiva, de conformidad con lo contemplado en el artículo 76, de la Ley 1437 del 2011.

**CUARTO.** -Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previo seguimiento en el aplicativo SI ACTÚA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ANTONIO CARRILLO ROSAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Emmanuel Gómez Portilla - Abogado Contratista 

Revisó: Karen Lorena Marín - Abogada Supervisora 

Revisó y aprobó: Adriana Márquez Rojas - P.E. 222-24 A.G.P. 



